

bastián Pintado Díaz y don Rafael Priego Pavón, contra “Tipol Aplicaciones Modulares, Sociedad Limitada”, sobre reclamación de cantidad, en cuyas actuaciones y en resolución de esta fecha he acordado por el presente citar en legal forma a “Tipol Aplicaciones Modulares, Sociedad Limitada”, en ignorado paradero, al objeto de celebrar acto de conciliación y, en su caso, juicio el día 16 de septiembre de 2010, a las diez y treinta horas.

Se advierte a la destinataria que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revisitan forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento, apercibiéndole, asimismo, que habiéndose pedido y admitido la prueba de confesión, se le advierte que en caso de incomparecencia podrán ser tenidos por ciertos los hechos alegados por la parte contraria.

Expido la presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

En Móstoles, a 29 de junio de 2009.—La secretaria judicial (firmado).

(03/23.048/09)

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 2 DE MÓSTOLES

EDICTO

CÉDULA DE CITACIÓN

Doña María Isabel Cano Campaña, secretaria judicial del Juzgado de lo social número 2 de Móstoles.

Hago saber: Que en autos número 649 de 2009 de este Juzgado de lo social, seguidos a instancias de doña Elvira Muñoz Sierra, contra “Cidre System Línea 3, Sociedad Limitada”, sobre cantidad, en cuyas actuaciones y en resolución de esta fecha he acordado por el presente citar en legal forma a “Cidre System Línea 3, Sociedad Limitada”, en ignorado paradero, al objeto de celebrar acto de conciliación y, en su caso, juicio el día 25 de mayo de 2010, a las nueve cincuenta y cinco horas.

Se advierte a la destinataria que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revisitan forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento, apercibiéndole, asimismo, que habiéndose pedido y admitido la prueba de confesión, se le advierte que en caso de incomparecencia podrán ser tenidos por ciertos los hechos alegados por la parte contraria.

Expido la presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

En Móstoles, a 29 de junio de 2009.—La secretaria judicial (firmado).

(03/22.826/09)

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 2 DE MÓSTOLES

EDICTO

CÉDULA DE CITACIÓN

Doña María Isabel Cano Campaña, secretaria judicial del Juzgado de lo social número 2 de Móstoles.

Hago saber: Que en autos número 725 de 2009 de este Juzgado de lo social, seguidos a instancias de doña María de las Nieves Molina Fernández-Marcote, contra “Inst. y Gestión Inges, Sociedad Limitada”, don Antonio López Aparcero, don Bartolomé Pons Pons y Fondo de Garantía Salarial, sobre cantidad, en cuyas actuaciones y en resolución de esta fecha he acordado por el presente citar en legal forma a “Inst. y Gestión Inges, Sociedad Limitada”, en ignorado paradero, al objeto de celebrar acto de conciliación y, en su caso, juicio el día 1 de julio de 2010, a las once horas.

Se advierte a la destinataria que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revisitan forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento, apercibiéndole, asimismo, que habiéndose pedido y admitido la prueba de confesión, se le advierte que en caso de incomparecencia podrán ser tenidos por ciertos los hechos alegados por la parte contraria.

Expido la presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

En Móstoles, a 30 de junio de 2009.—La secretaria judicial (firmado).

(03/22.825/09)

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 2 DE MÓSTOLES

EDICTO

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

Doña María Isabel Cano Campaña, secretaria judicial del Juzgado de lo social número 2 de Móstoles.

Hago saber: Que en el procedimiento de ejecución número 191 de 2009, de este Juzgado de lo social, seguido a instancias de don Johan Pérez Pérez, contra la empresa “Construcciones y Excavaciones Moalpa, Sociedad Limitada”, sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución:

En atención a lo expuesto, se acuerda: Despachar ejecución del título mencionado en los hechos de la presente resolución por un principal de 1.531,33 euros, más la cantidad de 306,26 euros en concepto de intereses y de las costas provisionales.

Dese audiencia al Fondo de Garantía Salarial y a la parte actora para que en diez días puedan designar la existencia de nuevos bienes susceptibles de traba, advirtiéndoles que de no ser así se procederá a dictar auto de insolvencia provisional en la presente ejecución.

Notifíquese la presente resolución a las partes y al Fondo de Garantía Salarial, advirtiéndoles que contra la misma cabe interponer recurso de reposición, ante este Juzgado, dentro del plazo de cinco días hábiles siguientes al de su notificación, sin perjuicio de su ejecutividad.

Se advierte a la destinataria que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revisitan forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a “Construcciones y Excavacio-

nes Moalpa, Sociedad Limitada”, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

En Móstoles, a 23 de junio de 2009.—La secretaria judicial (firmado).

(03/22.138/09)

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 2 DE MÓSTOLES

EDICTO

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

Doña María Isabel Cano Campaña, secretaria judicial del Juzgado de lo social número 2 de Móstoles.

Hago saber: Que en el procedimiento de ejecución número 95, de 2009 de este Juzgado de lo social, seguido a instancias de don David Salas González, contra la empresa “Transportes y Mudanzas Insa, Sociedad Limitada”, sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución:

a) Declarar a la ejecutada “Transportes y Mudanzas Insa, Sociedad Limitada”, en situación de insolvencia total, por importe de 2.267,76 euros. Insolvencia que se entenderá a todos los efectos como provisional.

b) Archivar las actuaciones, previa anotación en el libro correspondiente y sin perjuicio de continuar la ejecución si en lo sucesivo se conocen nuevos bienes de la ejecutada.

Notifíquese esta resolución a las partes y al Fondo de Garantía Salarial, advirtiéndose que frente a la misma cabe recurso de reposición en el plazo de cinco días hábiles ante este Juzgado.

Se advierte a la destinataria que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revisitan forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a “Transportes y Mudanzas Insa, Sociedad Limitada”, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

En Móstoles, a 23 de junio de 2009.—La secretaria judicial (firmado).

(03/22.137/09)

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 2 DE MÓSTOLES

EDICTO

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

Doña María Isabel Cano Campaña, secretaria judicial del Juzgado de lo social número 2 de Móstoles.

Hago saber: Que en el procedimiento de demanda número 1.149 de 2008 de este Juzgado de lo social, seguido a instancias de doña Diana Marcela Orellana Arias, contra la empresa “Sadaque Limpiezas, Sociedad Limitada”, sobre ordinario, se ha dictado sentencia de fecha 23 de junio de 2009, cuyo fallo es del tenor literal siguiente:

Estimando la demanda interpuesta por doña Diana Marcela Orellana Arias, contra

“Sadaque Limpiezas, Sociedad Limitada”, en reclamación de cantidad, debo condenar y condeno a la empresa demandada a abonar a la actora la cantidad de 1.700,68 euros por los conceptos y períodos indicados.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.

Notifíquese esta sentencia a las partes, poniendo en su conocimiento que es firme y contra la misma no cabe interponer recurso alguno.

Se advierte a la destinataria que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a “Sadaque Limpiezas, Sociedad Limitada”, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

En Móstoles, a 23 de junio de 2009.—La secretaria judicial (firmado).

(03/22.128/09)

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 1 DE ÁVILA

EDICTO CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

Doña María Jesús Martín Chico, secretaria judicial del Juzgado de lo social número 1 de Ávila.

Hago saber: Que en la ejecución número 102 de 2009 de este Juzgado, seguida a instancias de don Dorin Strejoiu, contra la empresa “Antonio Hernández Rubio, Sociedad Limitada”, sobre ordinario, se ha dictado el siguiente

Auto

En Ávila, a 18 de junio de 2009.—Dispongo:

Primero.—Despachar la ejecución solicitada por don Dorin Strejoiu, contra la empresa “Antonio Hernández Rubio, Sociedad Limitada”, por un importe de 4.051,28 euros de principal, más 708 euros para costas e intereses que se fijan provisionalmente.

Segundo.—Trabar embargo de los bienes de la demandada en cuantía suficiente, y desconociéndose bienes concretos procedase a la averiguación de los mismos. A tal fin:

a) Requirase a la parte ejecutada para en el plazo de cinco días se manifieste sobre sus bienes o derechos susceptibles de ser embargados con la precisión necesaria para garantizar sus responsabilidades (artículo 247 de la Ley de Procedimiento Laboral), con los apercibimientos contenidos en el artículo 589 de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

b) Igualmente expídanse los correspondientes oficios y mandamientos al jefe provincial de Tráfico, al alcalde del domicilio de la ejecutada, al Servicio de Índices del Registro de la Propiedad y a la Gerencia del Centro de Gestión Catastral, para que todos ellos, y sin perjuicio de las exigencias legales, en el plazo máximo de cinco días faciliten la relación de todos los bienes o dere-

chos de que tengan constancia, con la advertencia a las autoridades y funcionarios requeridos de las responsabilidades derivadas del incumplimiento injustificado de lo acordado (artículos 75.3 y 239.3 de la Ley de Procedimiento Laboral).

c) También expídase oficio con las mismas advertencias al señor director de la Agencia Tributaria, a fin de que comunique a este Juzgado en el referido plazo de cinco días si por parte de la Hacienda Pública se adeuda alguna cantidad a la parte ejecutada por el concepto de devolución por el impuesto sobre la renta de las personas físicas, impuesto sobre el valor añadido o cualquier otro.

En caso positivo [a), b) y c)], se acuerda el embargo de los posibles vehículos y propiedades de la ejecutada, interesándose a su vez la correspondiente anotación y consiguiente certificación, así como el embargo de las cantidades pendientes de devolución por la Hacienda Pública a la ejecutada hasta cubrir la cantidad objeto de apremio, interesándose la remisión de las mismas a la “Cuenta de depósitos y consignaciones” abierta por este Juzgado en el banco “Banesto” (calle Comandante Albarrán, número 1, de Ávila), número de cuenta 0293/0000/64/0102/09.

d) Asimismo, se acuerda el embargo de todos los ingresos que se produzcan y de los saldos acreedores existentes en las cuentas corrientes, depósitos de ahorro o análogos, así como de cualquier valor mobiliario titularidad de la apremiada, en los que la correspondiente entidad financiera actuara como depositaria o mera intermediaria, hasta cubrir el importe del principal adeudado e intereses y costas calculados. Líbrense las oportunas comunicaciones a las entidades financieras del domicilio de la apremiada para la retención y transferencia de los saldos resultantes hasta el límite de la cantidad objeto de apremio, y advirtiéndoles de las responsabilidades penales en que puedan incurrir quienes auxilien o se confabulen con la apremiada para ocultar o sustraer alguna parte de sus bienes o créditos (artículos 519 y siguientes del Código Penal y 893 del Código de Comercio), e indicándoseles que deben contestar al requerimiento en el plazo máximo de cinco días hábiles a contar desde su notificación, bajo los apercibimientos derivados de lo establecido en los artículos 75 y 239.3 de la Ley de Procedimiento Laboral.

Tercero.—Dar traslado de esta resolución y del escrito interesando la ejecución al Fondo de Garantía Salarial.

Notifíquese la presente resolución a las partes, advirtiendo que contra la misma podrán interponer recurso de reposición, ante este Juzgado, dentro del plazo de cinco días hábiles siguientes al de su notificación, cuya sola interposición no suspenderá la ejecutividad de lo que se acuerda (artículo 184 de la Ley de Procedimiento Laboral).

Y para que le sirva de notificación en legal forma a “Antonio Hernández Rubio, Sociedad Limitada”, en ignorado paradero, expido el presente en Ávila, a 18 de junio de 2009.—La secretaria judicial (firmado).

(03/22.173/09)

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 1 DE BADAJOZ

EDICTO CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

Don Ángel Estévez Rodríguez, secretario judicial del Juzgado de lo social número 1 de Badajoz.

Hago saber: Que en el procedimiento de ejecución número 69 de 2009 de este Juzgado de lo social, seguido a instancias de doña María Jacinta González Crucera, don José Antonio López Sánchez, don José Benito Calvo Ruiz, doña Isabel Collado Sánchez y doña María Sánchez Cañada, contra las empresas “Navex Orellana, Sociedad Limitada”, “Cámping Balcón de Orellana, Sociedad Limitada”, y “Los Lagos y Montes del Guadiana, Sociedad Limitada”, sobre ordinario, se ha dictado auto cuya parte dispositiva es la siguiente:

Auto

En Badajoz, a 23 de junio de 2009.

Dispongo: Despachar la ejecución solicitada por doña María Jacinta González Crucera, don José Antonio López Sánchez, don José Benito Calvo Ruiz, doña Isabel Collado Sánchez y doña María Sánchez Cañada, contra “Navex Orellana, Sociedad Limitada”, “Cámping Balcón de Orellana, Sociedad Limitada”, y “Los Lagos y Montes del Guadiana, Sociedad Limitada”, por un importe de 30.390,44 euros de principal, más 9.117 euros para costas que se fijan provisionalmente.

Requirase a los ejecutados para que en el plazo de diez días efectúen manifestación sobre sus bienes o derechos con la precisión necesaria para garantizar sus responsabilidades, debiendo asimismo indicar las personas que ostenten derechos de cualquier naturaleza sobre sus bienes y, de estar sujetos a otro proceso, concretar los extremos de este.

Decrétese el embargo de las cantidades que la Junta de Extremadura y el Ayuntamiento de Orellana la Vieja tengan pendientes de pago o entrega a las empresas demandadas, librándose los oportunos oficios.

Asimismo, caso de que dichos bienes estuvieran gravados con cargas reales, tienen la obligación de manifestar el importe del crédito garantizado y, en su caso, la parte pendiente de pago a la fecha del presente requerimiento.

Caso de ser necesario, recábase información de los bienes de las ejecutadas de los oportunos organismos y registros públicos.

Se les hace la advertencia a las demandadas-ejecutadas que podrán cancelar la presente ejecución ingresando el principal y costas reclamados en la cuenta de este Juzgado, en el banco “Banesto”, oficina principal de Badajoz, sito en plaza de San Francisco, sin número, y para el expediente número 0337000064006909.

Notifíquese esta resolución a las partes, advirtiendo que contra la misma no cabe recurso alguno, sin perjuicio de la oposición que pueda formularse por las ejecutadas en el plazo de diez días por defectos procesales o por motivos de fondo.—Conforme: el ma-